

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Publicación en La Gaceta N.º 80 del 27 de abril del 2010 reformado en las Gacetas N.º 01 del 02 de enero del 2019, N.º 75 del 24 de abril del 2019 y N.º 165 del 03 setiembre del 2019, N.º 77 del 22 de abril del 2021

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS

Para los efectos legales correspondientes, el Concejo Municipal de Santa Ana, comunica que en la sesión extraordinaria N.º 84, celebrada el 26 de noviembre del 2009, aprobó el siguiente:

1. Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, reconocen que la administración de los intereses y servicios locales corresponde a cada Gobierno Municipal; así como la autonomía económica, política, administrativa y financiera de las Municipalidades, respectivamente.
2. Que los artículos 4 inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal; establecen la potestad de dictar los reglamentos de la Corporación Municipal.
3. Que el artículo 62 del Código Municipal establece la potestad de otorgar becas de estudio para los munícipes de escasos recursos.
4. Este Concejo Municipal en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política y el Código Municipal acuerda:

Artículo 1º—El presente reglamento regulará la adjudicación de becas a los y las estudiantes vecinos y vecinas del cantón de Santa Ana, así como la adjudicación de becas a hijos e hijas de funcionarios(as) Municipales. Deberá entenderse por beca, a la ayuda económica que la Corporación Municipal está en capacidad presupuestaria de destinar para tal efecto y que deberá ser utilizado por el o la estudiante en la subvención de los gastos, específicamente: conectividad a internet, transporte y merienda, que se deben estar ligados a cumplir con los objetivos de su formación académica. De conformidad con

el criterio de la suficiencia de la Beca, la misma tendrá sustento en el estudio de costos y merienda, realizado por el Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social de forma anual. Considerando los costos de transporte utilizados por los estudiantes para el traslado a los centros educativos, así como costos de alimentación definidos a lo interno de los centros educativos.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 33 del 16 de diciembre del 2021, reformado en la Gaceta N° 77 del 22 de abril del 2021)

Artículo 2°—Podrán obtener el derecho a la beca, aquellos y aquellas estudiantes que se encuentren cursando estudios en los centros educativos públicos del cantón de Santa Ana, ya sea de enseñanza primaria, secundaria y especial. Así mismo los y las estudiantes que residan en el cantón y acudan a colegios vocacionales del Área Metropolitana. De forma excepcional y previo análisis del caso se podrán adjudicar becas a estudiantes del cantón que acudan a instituciones educativas de cantones aledaños. Los y las estudiantes que se encuentren en las situaciones anteriores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3°—Para aspirar a la beca municipal el o la solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Llenar correctamente el Formulario de solicitud de beca estudiantil y presentar los documentos que se solicitan. Además de retirar y presentar el formulario en las fechas establecidas por la Comisión de becas y Unidad de Vulnerabilidad. (Los y las solicitantes no podrán alegar desconocimiento de los requisitos, pues el formulario de solicitud los contemplará en la primera página). Una vez implementada la digitalización de los procesos los trámites deberán ser realizados conforme se establezca.

b. Pertener a un núcleo familiar donde exista solamente un ingreso fijo, no exista ingreso alguno o existan varios ingresos ocasionales.

c. Provenir de una familia cuya jefatura sea una mujer u hombre.

(Así derogado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

d. Que la familia no posea otros bienes, fuera de la casa o el automóvil, (este último bien debe ser garante de que se utiliza como insumo de trabajo) los cuales puedan rendir ingresos, que se utilicen en la manutención del hogar.

e. Que no estén recibiendo otra beca de cualquier sistema de becas, sea público o privado.

f. El derecho será de un estudiante por núcleo familiar. No obstante; en caso de que la calificación socio-económica de la familia sea como de extrema pobreza; la Comisión de Becas podrá ofrecer más de una beca a la misma familia, en el tanto los estudiantes beneficiados no cuenten con beca de otros sistemas de becas, sean estos públicos o privados.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

g. Los estudiantes extranjeros, que tramiten la beca deben obligatoriamente, presentar documentos de identificación vigentes, así como cumplir con los requisitos de apertura de una cuenta bancaria.

h. Cuando corresponda se deberá por parte del interesado o su representante, presentar constancia de estar realizando solicitud de adecuación curricular a becados durante el proceso de seguimiento de la beca, de lo contrario se aplicará lo dispuesto por el art 13 inciso F.

Artículo 4°—La cantidad de becas a ser otorgadas en cada distrito estará definida tomando en cuenta:

a. El porcentaje de personas que se ubiquen en los grupos de edades que corresponden a los años de formación académica primaria y secundaria (4 a 17 años y doce meses) del total de población del distrito. Se tomará como base los datos aportados por la Dirección de Estadística y Censos, el Ministerio de Educación o alguna.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

b. El índice de Desarrollo Social elaborado por el Ministerio de Planificación, para el otorgamiento de las partidas específicas a cada distrito.

c. El contenido económico fijado en el Presupuesto Municipal para las becas.

Artículo 5°—Si en un distrito hubiese un número superior de solicitudes que califican para el derecho a beca con relación a la cantidad asignada a éste. La comisión determinará la

adjudicación de las mismas tomando en cuenta, el criterio técnico y el índice de desarrollo social elaborado por el Ministerio de Planificación.

Artículo 6°—Los Concejos de Distrito tendrán las funciones indicadas en el Artículo 57 del Código Municipal y en lo conducente a la Comisión de Becas deberán:

a. Realizar una selección preliminar de las becas que se asignen en su distrito, tomando en cuenta los aspectos que componen el índice descrito en el artículo 4° y recomendaciones de los centros educativos.

b. Remitir la recomendación respectiva a la Comisión Municipal de Becas.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 7°—Los solicitantes deberán completar digitalmente los formularios respectivos, para acceder a las becas, el hecho de completar la información no otorga el derecho al auxilio. **Artículo 8°**—Los solicitantes deberán cumplir los procesos digitales dentro de la calendarización que estipule la Comisión de Becas Municipales y la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social para estos efectos.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 168 del 16 de julio del 2019, reformado en la Gaceta N° 165 del 03 de setiembre del 2019)

Artículo 8°—El proceso para la entrega y recepción de formularios queda sujeto a la calendarización que estipule la Comisión de Becas Municipales y la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social para estos efectos. Una vez implementada la digitalización de los procesos los trámites deberán ser realizados conforme se establezca.

Artículo 9°—La Comisión de Becas Municipales, será la encargada de analizar la información presentada, con base al estudio que elabore la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social, y recomendará en última instancia quiénes obtendrán el derecho a beca.

Artículo 9 Bis—La Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social elaborará un estudio socio-económico, utilizando como parámetro para la medición de pobreza, el índice de línea de pobreza establecido por el Instituto de Estadística y Censos, para el mes y año en que los casos estén siendo valorados. La Comisión de Becas puede seleccionar estudiantes cuya condición de pobreza supere hasta en un 5%, este índice.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 10°—La Comisión de Becas, será nombrada por el Concejo Municipal

y la Presidencia nombrará a los integrantes, así mismo deben estar conformadas con equidad y armonía, procurando que en ella participen todos los partidos políticos representados en el Concejo Municipal, siguiendo lo estipulado en el Código Municipal y el Reglamento de Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón de Santa Ana.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 11°—Las Funciones de la Comisión de Becas serán:

a) Analizar la coherencia de los datos brindados por los y las solicitantes, con la información que poseen los Concejos de Distrito, u otra fuente de información confiable.

b) Deberán establecer controles que permitan en todo momento corroborar la información aportada por los y las solicitantes; al respecto será fundamental dar seguimiento al rendimiento académico y la condición socioeconómica de los y las becarias.

c) Informar a los concejos de Distrito, o solicitarles información en torno a aquellos casos donde se hayan encontrado inconsistencias entre la información aportada en la solicitud y otras fuentes, así como de aquellos casos en que le sea retirada la beca a un estudiante por los motivos que se apuntan en el Formulario de Solicitud de Beca.

d) Brindar informes al Concejo Municipal, cuando fuere necesario.

e) Atender las solicitudes de becas realizadas por los funcionarios de acuerdo a la Convención Colectiva.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

f) Se prohíbe tramitar solicitudes de beca como nuevas, si lo que procede es la renovación de la misma, a fin de dar validez a las acciones implementadas por el programa, en concordancia con la Ley 8220.

g) Conformar una Red Interinstitucional que valide y certifique la cancelación de los beneficios a estudiantes desde cada centro educativo.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 168 del 16 de julio del 2019, reformado en la Gaceta N° 165 del 03 de setiembre del 2019)

Artículo 12°—El Concejo Municipal determinará con base en el dictamen que presente la Comisión Municipal de Becas, quienes serán los y las estudiantes con derecho a beca, para estos efectos deberá emitir el respectivo acuerdo.

Artículo 12° Bis—Una vez aprobada una beca; esta podrá ser renovada en los

años escolares siguientes, siempre que la condición de pobreza se mantenga y el estudiante continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 3 y con la presentación de los documentos que la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social solicite. Los estudiantes becados que soliciten la renovación y hayan reprobado un máximo de tres materias, serán colocados en lista de espera mientras realizan las pruebas de aplazado. Corresponde al estudiante demostrar a la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social que aprobó las materias, para que le sea renovada la beca. La Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social realizará un seguimiento de becas en el mes de setiembre, mediante el cual se constatará si el estudiante continúa escolarizado y su rendimiento académico, para valorar la continuidad de la beca.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 13°—Serán causales de pérdida de La beca las que a continuación se enumeran:

a. Copiar o duplicar el formulario de solicitud de beca. Si se comprueba lo anterior ambas solicitudes, la original y duplicada perderán el derecho a concursar por la beca. Una vez implementada la digitalización de los procesos los trámites deberán ser realizados conforme se establezca.

b. Haber desertado, suspendido o expulsado de la institución educativa a la cual pertenece.

c. Haber aportado datos falsos en la solicitud.

d. Por una mejora sustancial de la situación económica que se hubiera demostrado fehacientemente.

e. No cumplir con la presentación de documentos (copia de nota, certificación de estudiante regular) en las fechas estipuladas por la Unidad de Vulnerabilidad y Riesgo Social, así como el Departamento de Tesorería.

f. Perder el curso lectivo, salvo casos excepcionales valorados por la Trabajadora Social de la Municipalidad y el Departamento de Orientación del centro educativo al que asista.

g. Utilizar los recursos suministrados para fines distintos a los establecidos en el artículo 1 de este reglamento. Artículo 16°—Las becas serán depositadas en una cuenta bancaria a nombre del estudiante.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 168 del 16 de julio del 2019, reformado en la Gaceta N° 165 del 03 de setiembre del 2019)

Artículo 14°—Todos los acuerdos del Concejo Municipal podrán ser recurridos mediante título sexto, capítulo primero del Código Municipal, Recursos Contra los Actos Municipales.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 15°—En caso de cancelarle la beca a un estudiante, por las causales anteriores, la Comisión Municipal de Becas procederá a ocupar el cupo vacante siguiendo el procedimiento antes establecido y tomando prioritariamente los formularios que hayan cumplido con los requisitos y que quedaron pendientes, debido a falta de recursos económicos del Programa de Becas.

Artículo 16°—Las becas serán depositadas en una cuenta bancaria a nombre del estudiante. En casos en los que el Departamento de tesorería considere oportuno se realizará el pago ya sea en efectivo o cheque.

Artículo 17°—Las fechas para el depósito de la beca, quedará sujeto a la calendarización que para estos efectos realice el Departamento de Tesorería.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 168 del 16 de julio del 2019, reformado en la Gaceta N° 165 del 03 de setiembre del 2019)

Artículo 18°—La Comisión de Becas municipales podrá solicitar al Concejo Municipal vía dictamen, su aprobación para reservar un 3% del presupuesto asignado a

becas, cuando la cantidad de becas lo permita, el cual será destinado para atender casos de estudiantes no becados en condición de vulnerabilidad o riesgo social. Estos casos deben ser presentados por los Concejos de Distrito y remitidos al Concejo Municipal para que se instruya a la Administración confeccionar el estudio técnico de Vulnerabilidad y Riesgo Social, y con base en el mismo la Comisión de Becas emita un dictamen.

(Así reformado mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N° 79 del 31 de octubre del 2019, reformado en la Gaceta N° 01 del 02 de enero del 2019)

Artículo 19°—Anualmente como medida de control la Comisión de Becas seleccionará una muestra de los estudiantes becados para realizar un estudio de campo, con el cual verificará la veracidad de los datos aportados al Proceso de Vulnerabilidad y Riesgo Social por parte de los encargados legales de becados, el estudio de campo lo verificará el PVRS.

Artículo 20°—El presente Reglamento deroga el Reglamento para la Adjudicación de Becas de la Municipalidad de Santa Ana a Estudiantes de Escasos Recursos, emitido por la Municipalidad de Santa Ana, publicado en La Gaceta N° 144 del 26 de julio del 2010.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, este proyecto de Reglamento se somete a consulta pública por un lapso de diez días hábiles, vencido se pronunciará sobre el fondo.

Lic. Roberto Josué Meléndez Brenes, Secretario del Concejo Municipal. —1 vez. — (IN2021540150).